

**RESOLUCIÓN No. 609 DE 22 DE AGOSTO DE 2023**

“Por la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 56 6 23, en el barrio Bosque Calderón, en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.”

LA SECRETARIA DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, el Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020 modificado por el Decreto Distrital 400 de 2022,
y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibidem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.



RESOLUCIÓN No. 609 DE 22 DE AGOSTO DE 2023

Que el artículo **2.3.1.1. del Decreto 1080 de 2015** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura”*, determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural entre otros, a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: *“(…) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (…)”*

Que el artículo 2.4.1.9. del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015 determina el contenido del acto administrativo mediante el cual se declara un inmueble como Bien de Interés Cultural.

Que el artículo 2.4.1.4.5. del Decreto ibidem, se determina los tipos de acciones e intervenciones permitidas para los bienes de interés cultural muebles.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, establece en el artículo 90 *“El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”*.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *“Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones”*, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador de este a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *“7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural.”*





RESOLUCIÓN No. 609 DE 22 DE AGOSTO DE 2023

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *“Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito”.*

Que el artículo 9 ibidem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: *“Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009”.* Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: *“1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguarda, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...).”*

Que mediante el Decreto Distrital 340 de 2020 *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”* modificado por el Decreto Distrital 400 de 2022, se otorgó como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural de la ciudad, el diseño de estrategias que permitan fortalecer la formación, creación, investigación, circulación, apropiación, protección, salvaguarda, divulgación y el fomento del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculada y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el Acuerdo Distrital 735 de 2019 *“Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distritales de policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 21, determinó la competencia de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para conocer en primera instancia por parte de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural, de los inmuebles y sectores declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes; y al Despacho de la Secretaría para conocer en segunda instancia.



RESOLUCIÓN No. 609 DE 22 DE AGOSTO DE 2023

Que el Decreto 555 de 2021- Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá-, establece respecto del patrimonio cultural: Artículo 80. Estructura Integradora de Patrimonios, define dicha estructura integradora, sus componentes y aspectos relevantes para su gestión.

Que de conformidad con las competencias asignadas por el Decreto Distrital 070 de 2015,- Sistema Distrital de Patrimonio Cultural- la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte inició de oficio el trámite de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 56 6 23, en el barrio Bosque Calderón de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para la documentación de este caso, se creó el expediente 202133011000100058E, donde puede consultarse la información relacionada con este inmueble

Que, a partir de la solicitud, del análisis preliminar y del respectivo concepto, la Secretaría expidió la Resolución 356 del 14 de junio de 2022 *“Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se deciden dos solicitudes de amparo provisional”*, que indica en el artículo segundo, lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO SEGUNDO: Incluir en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural:

- El inmueble localizado en la Transversal 22 A 60 A 06 y/o Transversal 22 A 60 A 04, en el barrio San Luis, en la localidad de Teusaquillo*
- El inmueble denominado Velódromo Primero de Mayo, localizado en la Calle 19 Sur 5*

40, Calle 19 Sur 5 12, Calle 19 Sur 4 36, Carrera 5 A 18 04 Sur, en el barrio Primero de Mayo, en la localidad de San Cristóbal

- **El inmueble localizado en la Calle 56 6 23, en el barrio Bosque Calderón, en la localidad de Chapinero”** (negrilla fuera de texto).*

Que mediante el radicado 20227100104102 del 13 de junio de 2022 la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos, informó lo siguiente:

<i>“TIPO DE SERVICIO</i>	<i>Quemas Prohibidas</i>
<i>No. DE SERVICIO</i>	<i>28721</i>
<i>FECHA DEL EVENTO</i>	<i>20 de abril de 2022</i>
<i>DIRECCIÓN</i>	<i>Calle 53 6 33</i>
<i>BARRIO</i>	<i>Chapinero (...)</i>
<i>CAUSAS ESTABLECIDAS</i>	<i>Indeterminada. Quemas prohibidas dentro de un predio deshabitado”</i>

**RESOLUCIÓN No. 609 DE 22 DE AGOSTO DE 2023**

remitió el acta No. 10 del 5 de octubre de 2022, en el que se presentó este caso ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, donde se indicó:

“(…) Presentación del IDPC

Este caso es una solicitud remitida por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD), que inició como una solicitud de amparo provisional. Luego de realizar una visita conjunta al inmueble entre la SCRD y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) se decidió no otorgar el amparo provisional pero sí iniciar el proceso de declaratoria del inmueble que está localizado en la Calle 56 No. 6 - 23, en el barrio Bosque Calderón de la localidad de Chapinero.

En Bosque Calderón hay una buena cantidad de casas que hacen parte del origen y consolidación del barrio hacia las décadas de 1930 y 1940, con diferentes influencias, sobre todo del “estilo inglés” y el art decó, que se encuentran declaradas como bienes de interés cultural (BIC). Se exponen fotografías y un plano de localización con varios de estos inmuebles.

Bosque Calderón presenta un perfil promedio de casas de dos o tres pisos, con algunos edificios de entre seis y siete pisos, y algunos pocos edificios de doce y trece pisos que se localizan hacia la Carrera Séptima. Su origen se dio hacia 1935, cuando la compañía constructora y urbanizadora Julio Calderón Barriga en asocio con Tulio Ospina y Cía., presentó el proyecto de urbanización bajo el nombre de Bosque Calderón. Se expone un plano de 1935 del proyecto de urbanización y se señala que el inmueble objeto de la solicitud está ubicado en una de las manzanas originales del proyecto.

El proyecto para el inmueble fue licenciado en 1937 y en 1946 hubo un proyecto para construir un apartamento en la parte posterior del inmueble, que nunca se llevó a cabo. Los planos originales de 1937 se hallaron dentro de la licencia de 1946, pero no tienen datos respecto del arquitecto proyectista.

La casa está compuesta por un volumen frontal de dos pisos de altura y un volumen en la parte posterior donde se ubican los servicios domésticos, área que configura una especie de patio posterior. La casa cuenta además con antejardín y aislamiento lateral. Responde a la clásica división del espacio social en el nivel inferior y los espacios de la vida íntima en el nivel superior. Se accede al inmueble por medio de unas escalinatas laterales que llegan a un porche, luego se encuentra el vestíbulo, la sala con su chimenea, el comedor, la escalera principal y al fondo la cocina, la zona de ropas y un cuarto de servicio. En el segundo nivel, un hall distribuía a tres habitaciones y un costurero.





RESOLUCIÓN No. 609 DE 22 DE AGOSTO DE 2023

En la fachada sobresalen el porche, las ventanas en voladizo (bow window), los resaltos de los vanos, la chimenea, entre otros elementos formales que contrastan con los muros de ladrillo a la vista. Es una edificación en muros de mampostería con estructura de entrepiso y cubierta en madera. Se exponen fotografías exteriores e interiores del inmueble que evidencian en general un buen estado de conservación, no obstante, algunas filtraciones de cubierta.

El propietario de la edificación es la Liga Contra el Cáncer, institución que durante varios años tuvo allí una de sus sedes administrativas. Actualmente el inmueble está en desuso.

Concepto IDPC

Tras el estudio y análisis de información relacionada con la solicitud de declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Calle 56 No. 6 - 23, sus valores patrimoniales pueden ser considerados a partir de los siguientes criterios de valoración (Decreto 1080 de 2015)





RESOLUCIÓN No. 609 DE 22 DE AGOSTO DE 2023

X	ANTIGÜEDAD: Determinada por la fecha o época de origen, fabricación o construcción del bien.	La casa fue construida en 1937, siguiendo los lineamientos urbanísticos propuestos por la urbanizadora Dipina y Cia. S.A que proyectó el barrio Bosque Calderón.
	AUTORÍA: Identificación del autor, autores o grupo que hayan dejado testimonio de su producción, asociada a una época, estilo o tendencia. La autoría puede ser, excepcionalmente, atribuida.	No se conocen datos relativos al autor.
X	AUTENTICIDAD: Determinado por el estado de conservación del bien y su evolución en el tiempo. Se relaciona con su constitución original y con las transformaciones e intervenciones subsiguientes, las cuales deben ser claramente legibles. Las transformaciones o alteraciones de la estructura original no deben desvirtuar su carácter.	La casa que con el tiempo dejó de ser residencial y pasó a ser la sede administrativa de la Liga Contra el Cáncer, no ha sufrido modificaciones sustanciales, aún es legible su diseño original.
X	CONSTITUCIÓN DEL BIEN: Se refiere a los materiales y técnicas constructivas o de elaboración.	La edificación fue construida con técnicas y materiales propios de la época, con un sistema estructural de muros de carga en mampostería, cimentación con viga corrida y ciclópeo, entrepiso en vigas y listones de madera, estructura de cubierta en madera y teja de barro. En la fachada se dejó el ladrillo a la vista y se usaron elementos en yeso y cemento para las cornisas, las aljías, los resaltos y otros detalles.
X	FORMA: Se relaciona con los elementos compositivos y ornamentales del bien respecto de su origen histórico, su tendencia artística, estilística o de diseño, con el propósito de reconocer su utilización y sentido estético.	La edificación cuenta con retroceso lateral que permite un acceso secundario y el acceso al garaje, también tiene un amplio antejardín, al que le sigue el volumen principal de dos niveles de altura; en la parte posterior, se dispone el volumen de servicios de un solo nivel que termina de configurar el patio de atrás. Las actividades sociales y de la vida íntima de desarrollan en el volumen principal, en el primer piso y segundo piso respectivamente, mientras el área de servicio ocurre en el volumen posterior. Por su parte, en las fachadas sobresale el ladrillo a la vista y los ornamentos en yeso y cemento, las ventanas en voladizo, el porche que da paso al balcón, la chimenea y la teja de barro.
X	ESTADO DE CONSERVACIÓN: Condiciones físicas del bien plasmadas en los materiales, estructura, espacialidad o volumetría, entre otros. Entre las condiciones que lo determinan se encuentran el uso, el cuidado y el mantenimiento del bien.	En general, el inmueble presenta buen estado de conservación, presenta algunas humedades en muros y en la cubierta.
X	CONTEXTO AMBIENTAL: Se refiere a la constitución e implantación del bien en relación con el ambiente y el paisaje.	Esta edificación contribuye positivamente al contexto ambiental, ya que incorpora en su diseño original espacios verdes como el antejardín y el patio posterior que son relevantes para la ciudad.
X	CONTEXTO URBANO: Se refiere a la inserción del bien como unidad individual, en un sector urbano consolidado. Se deben analizar características tales como el perfil, el diseño, los acabados, la volumetría, los elementos urbanos, la organización, los llenos y vacíos y el color.	La casa corresponde a una vivienda propia del origen y consolidación del barrio, contribuyendo así, a la imagen urbana del sector que se logra con la permanencia de otros inmuebles patrimoniales. En cuanto a su colindantes, tenemos dos edificios, de 7 pisos y 10 pisos de altura; este último no afecta al inmueble gracias a un retroceso que garantiza la creación de una fachada hacia la casa.
X	CONTEXTO FÍSICO: Se refiere a la relación del bien con su lugar de ubicación. Analiza su contribución a la conformación y desarrollo de un sitio, población o paisaje. Si el bien se ubica dentro de un inmueble debe analizarse si fue concebido como parte integral de este y/o si ha sido asociado con un nuevo uso y función relevantes dentro del inmueble.	Inicialmente la casa contribuyó a generar la estética propia del área residencial de Chapinero, al igual que preservó las características urbanas previstas para el barrio Bosque Calderón. Con el tiempo, estas edificaciones conviven con edificios en altura como muestra de la forma de vida de las familias más privilegiadas y las características de vivienda de la época.
X	REPRESENTATIVIDAD Y CONTEXTUALIZACIÓN SOCIOCULTURAL: Hace referencia a la significación cultural que el bien tiene en la medida que crea lazos emocionales de la sociedad hacia los objetos y sitios. Revela el sentido de pertenencia de un grupo humano sobre los bienes de su hábitat toda vez que implica referencias colectivas de memoria e identidad.	El uso que en los últimos años ha tenido la vivienda, sede de la Liga contra el Cáncer, ha convertido esta edificación en un referente institucional en el sector.

Imagen 2. Criterios de valoración (Decreto 1080 de 2015). Fuente: IDPC

Imagen tomada del acta de la sesión No. 10 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, del 5.10.2022

En cuanto a los valores patrimoniales definidos por el mismo Decreto 1080 de 2015, se tiene lo siguiente:

Valor Histórico: El inmueble es reflejo de las viviendas de las décadas de 1930 y 1940, que en su espacialidad dan cuenta de nuevas formas de habitar acogidas luego por la vivienda moderna. También su planteamiento formal es propio de las exploraciones con lenguajes relacionados con la arquitectura influenciada por nacionalismos importados, que surgieron como alternativa al desgaste de las arquitecturas de inspiración académica. El inmueble a su vez constituye un testimonio de los orígenes del barrio Bosque Calderón, que precisamente se consolidó arquitectónicamente de la mano de propuestas arquitectónicas consideradas en ese momento como novedosas.





RESOLUCIÓN No. 609 DE 22 DE AGOSTO DE 2023

Valor Estético: La vivienda cuenta con un interesante juego volumétrico que se genera a partir del manejo de diferentes planos de fachada, el retroceso lateral, el porche que da paso al balcón en el segundo nivel y las ventanas en voladizo (bow window). También es sobresaliente el uso del ladrillo a la vista y el contraste generado con los acabados en yeso y cemento empleados en las cornisas, alfajías o molduras de vanos, así como los trabajos de carpintería en madera de puertas y ventanas.

En cuanto a la significación cultural, se tiene que el inmueble es representativo de un período de la historia de la ciudad que permite trazar la continuidad de la arquitectura residencial y sus formas de habitarla, a la par, contribuye a la imagen urbana de un amplio sector en el oriente de la ciudad, desarrollado hacia las décadas de 1930 y 1940, acorde con las crecientes demandas habitacionales para sectores de clase media.

En este caso, se propone asignar al inmueble Nivel 2 de intervención ya que se trata de un tipo arquitectónico que se repite en varios sitios de la ciudad, y las intervenciones que se hagan sobre este podrían tener cierta flexibilidad siempre y cuando se respete unas características del tipo arquitectónico al que pertenece.”

Que, a partir de la discusión dada en torno a esta solicitud de declaratoria, la Secretaría Técnica procede a preguntar:

“(…) ¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de la declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble localizado en la Calle 56 No. 6 - 23?

*De los nueve (9) consejeros presentes y con voto, nueve (9) están **A FAVOR** de la declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble localizado en la Calle 56 No. 6-23.*

*Por **UNANIMIDAD** el **CDPC DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE** para la declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble localizado en la Calle 56 No. 6-23.*

¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de asignar Nivel 2 de intervención al inmueble localizado en la Calle 56 No. 6 - 23?

*De los nueve (9) consejeros presentes y con voto, ocho (8) están **A FAVOR** de asignar Nivel 2 de intervención al inmueble localizado en la Calle 56 No. 6 – 23*

**RESOLUCIÓN No. 609 DE 22 DE AGOSTO DE 2023**

De los nueve (9) consejeros presentes y con voto, uno (1) **SE ABSTIENE** de votar para asignar Nivel de intervención al inmueble localizado en la Calle 56 No. 6 - 23.

Por **MAYORÍA** el **CDPC DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE** para asignar Nivel 2 de intervención al inmueble localizado en la Calle 56 No. 6 - 23.

¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto consideran necesaria la obligatoriedad de la formulación de un PEMP para el inmueble localizado en la Calle 56 No. 6 - 23?

De los nueve (9) consejeros presentes y con voto, nueve (9) consideran que **NO es necesaria la obligatoriedad de la formulación de un PEMP** para el inmueble localizado en la Calle 56 No. 6 - 23.

Por **UNANIMIDAD** el **CDPC considera que NO es necesaria la obligatoriedad de la formulación de un PEMP** para el inmueble localizado en la Calle 56 No. 6 - 23

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de declaratoria como Bien de Interés Cultural del inmueble ubicado en la Calle 56 6 23, en el barrio Bosque Calderón, en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C, esta Secretaría procederá a acoger el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, en el sentido de declarar como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital dicho inmueble.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Bien de Interés Cultural del ámbito distrital el siguiente inmueble:

UPL	Localidad	Barrio	Manzana catastral	Lote catastral	Dirección principal	Folio de matrícula inmobiliaria	CHIP	Grupo patrimonial	Subgrupo patrimonial	Grupo	Nivel asignado
23-Chapinero	2-Chapinero	82 07 Bosque Calderón	820704	82070409	Calle 56 6 23	50C503508	AAA0090CONX	Material	Inmueble	Arquitectónico	N2

Parágrafo Primero: Se asigna el nivel 2 de intervención (conservación del tipo arquitectónico) a este inmueble.

Parágrafo Segundo. El inmueble declarado queda sujeto al régimen especial de protección

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro

Tel. 3274850

Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

CO

Información: Línea 195



**RESOLUCIÓN No. 609 DE 22 DE AGOSTO DE 2023**

de los bienes de interés cultural establecido en el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, por lo tanto, la intervención de esta edificación deberá contar con la autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. Adicionalmente, será requisito previo cuando se requiera adelantar el trámite de licencia de construcción en los términos de los Decretos Únicos Reglamentarios 1077 de 2015 y 1080 de 2015.

Parágrafo Tercero. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, adelantará las acciones necesarias para la protección de los valores arquitectónicos y urbanos del inmueble objeto de declaratoria, sus colindantes y sus áreas de protección cuando aplique.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los propietarios, poseedores, custodios, arrendatarios y/o tenedores del inmueble indicado en el artículo primero de la presente resolución, tendrán la obligación de velar por la protección de sus valores patrimoniales, así como realizar las acciones de mantenimiento e intervención de acuerdo con la normativa vigente en materia de bienes de interés cultural.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, el contenido del presente acto administrativo a la Liga contra el Cáncer a la Calle 116 15 B 08 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, comunicar el contenido del presente acto administrativo al arquitecto Carlos Amézquita, Director de Patrimonio y Memoria (E) del Ministerio de Cultura al correo electrónico servicioalciudadano@mincultura.gov.co a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, al correo electrónico correspondencia.externa@idpc.gov.co a Ivonne Bohórquez, Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co a la Curaduría Urbana No. 1, al correo electrónico info@curadora1bogota.com.co a la Curaduría Urbana No. 2 al correo electrónico info@curaduria2bogota.com.co a la Curaduría Urbana No. 3 al correo electrónico correspondencia@curaduria3bogota.com.co a la Curaduría Urbana No. 4, al correo electrónico servicioalcliente@curaduria4.com.co a la Curaduría Urbana No. 5 a la info@curaduria5bogota.com.co

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, la elaboración de la ficha de valoración individual del inmueble indicado en el artículo primero de este acto

**RESOLUCIÓN No. 609 DE 22 DE AGOSTO DE 2023**

administrativo dentro de los seis (6) meses siguientes a su comunicación.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de esta entidad, comunicar la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para realizar la respectiva inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de la anotación de la declaratoria como Bien de interés Cultural del ámbito distrital del inmueble indicado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, remitir copia del presente acto administrativo a la Secretaría Distrital de Planeación para la correspondiente publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar incluir una copia del presente acto administrativo en el expediente 202133011000100058E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202370007700100001E de la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de agosto de 2023.

CATALINA VALENCIA TOBÓN

Secretaria de Despacho

Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez- Profesional Especializado

Revisó: Maurizio Toscano Giraldo-Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro

Tel. 3274850

Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co[co](http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co)

Información: Línea 195



**RESOLUCIÓN No. 609 DE 22 DE AGOSTO DE 2023**

José de San Martín Ibáñez- Profesional Especializado
Ricardo Ojeda – profesional Especializado oficina jurídica SCRD
Aprobó: Margarita María Rúa- Jefe Oficina Jurídica
Leonardo Garzón- Director de Arte, Cultura y Patrimonio

Documento 20233300323453 firmado electrónicamente por:

Hector Ricardo Ojeda Sierra, Profesional Especializado, Oficina Jurídica,
Fecha firma: 16-08-2023 15:39:30

Margarita Maria Rua Atehortua, Jefe Oficina Juridica, Oficina Jurídica, Fecha
firma: 18-08-2023 00:04:50

Leonardo Garzón Ortiz, Director Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de
Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 15-08-2023 12:20:24

Nelson Roberto Ballen Romero, Contratista, Dirección de Arte, Cultura y
Patrimonio, Fecha firma: 15-08-2023 11:29:42

Diego Eduardo Beltrán Hernández, , Dirección de Gestión Corporativa y
Relación con el Ciudadano, Fecha firma: 22-08-2023 10:38:42

Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez, Profesional Especializado, Subdirección de
Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 04-08-2023 15:53:23

Maurizio Toscano Giraldo, Subdirector de Infraestructura Cultural,
Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 14-08-2023
16:39:34

José de San Martín Ibáñez Cristancho, Profesional Universitario 222 19,
Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 08-08-2023
14:54:54

Catalina Valencia Tobón, Secretaria de Despacho, Despacho Secretaría
Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 18-08-2023 10:26:41



RESOLUCIÓN No. 609 DE 22 DE AGOSTO DE 2023

a47a3da2be39f564bbc1948d3a5fb4a5065c33e91751fe6c31bd35f4c7ec
6491

